

RESOLUCIÓN EXENTA N° 57 /2019

MATERIA: Pertinencia de fecha 29.11.2018, Proyecto "Feria de Animales Tattersal", comuna de Freire.

Temuco, 07 FEB. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Su solicitud de pertinencia de fecha 29.11.2018, presentada por don Cristian Rodríguez Domínguez en representación de Tattersall Ganado S.A.
4. La Carta de fecha 17 de diciembre de 2018 presentada por el Sr. Cristian Rodríguez Domínguez en representación de Tattersall Ganado S.A.
5. Carta SEA N° 01 del 4 enero de 2019 que solicita mayores antecedentes asociados al proyecto.
6. La Carta de fecha 29 de enero de 2019, envía antecedentes solicitados, presentada por el Sr. Cristian Rodríguez Domínguez en representación de Tattersall Ganado S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Dentro de los cuales destacan:
- 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). (Art. 3 letra g.1.3 del D.S N°40/12).
 - 1.2. Mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados. (Art. 3 letra l.2 del D.S. N°40/12).
 - 1.3. Sistemas de tratamiento que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos. (Art.3 letra o.7.4 del D.S. N°40/12).

1.4. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. (Art. 3 letra o.8 del D.S. N°40/12).

2.- Que mediante su presentación solicita pronunciamiento respecto de la habilitación de una feria de animales en el ROL N° 312-00061 en un predio de 34 ha, donde se habilitaría un casino, oficinas y una planta de tratamiento de purines para ser empleado en riego.

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que la actividad cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental, toda vez que el proyecto trata biológicamente una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en a lo menos uno parámetro señalado en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el proyecto Recinto Ganadero de Feria y su equipamiento complementario en la comuna de Freire presentado por el Sr. Cristian Rodriguez Domínguez en representación de Tattersall Ganado S.A., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento formal que se ha elaborado y emitido sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Freire
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA